



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016, ANEXO 19.

HABLANDO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Estimados Amigos:

El pasado 23 de diciembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y su Anexo 19, misma que entró en vigor el 1° de enero de 2016 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016. Destacamos algunos puntos relevantes en Materia de Precios de Transferencia y que creemos serán de interés.

Título 2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo 2.1. Disposiciones generales

Suspensión del plazo para emitir resoluciones en los recursos de revocación

- 2.1.34.** Para los efectos del artículo 131, primer párrafo del CFF, previo a que la autoridad emita la resolución correspondiente, los contribuyentes podrán solicitar expresamente a las autoridades fiscales la suspensión del plazo previsto en la citada disposición, siempre que se trate de recursos de revocación interpuestos en contra de resoluciones que resuelvan consultas formuladas con motivo de la metodología utilizada en la obtención de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con **partes relacionadas**, las que impliquen la aplicación de algún tratado para evitar la doble tributación, así como aquellas que determinen créditos fiscales con motivo de la aplicación de las metodologías o tratados antes citados. Para ello, deberán exhibir la documentación comprobatoria en idioma español o su traducción con la que demuestren que dichos contribuyentes, o sus **partes relacionadas**, han solicitado a las autoridades fiscales del Estado del cual son **residentes o nacionales su intervención para la celebración de un "procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación" y/o un "procedimiento de acuerdo amistoso" (Mutual Agreement Procedure, MAP, por sus siglas en inglés). En estos casos, cesará la suspensión cuando se notifique a las autoridades mexicanas o a las autoridades extranjeras, según sea el caso, la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive cuando esto se haga a petición del interesado o cuando el mismo haya sido declarado improcedente.**

CFF 131.

Capítulo 2.12. De las facultades de las autoridades fiscales

Análisis con las autoridades previo a las consultas sobre operaciones con partes relacionadas

- 2.12.7.** Los contribuyentes podrán analizar conjuntamente con la ACFPT de la AGGC o la ACAJNH de la AGH, según corresponda a su competencia, la información y metodología que pretenden someter a consideración de la Administración Central que corresponda, previamente a la presentación de la solicitud de resolución a que se refiere el artículo 34-A del CFF, sin necesidad de identificar al contribuyente o a sus partes relacionadas.

CFF 34-A.

Capítulo 2.19. De las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013

Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

- 2.19.6.** El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refieren los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III del Reglamento del CFF que elabore el contador público inscrito, se integrará de la siguiente forma:

- VI.** En el caso de declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las declaraciones de ejercicios anteriores, se deberán señalar las contribuciones por las que se presentaron las declaraciones complementarias, los ejercicios fiscales

o periodos a los que correspondan las declaraciones complementarias, los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, así como la contribución de que se trate, especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con **partes relacionadas** y la fecha de presentación de las declaraciones complementarias;

- XII. Se revelarán los saldos y las operaciones con **partes relacionadas** del contribuyente;
- XIII. Se hará mención expresa sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente en sus operaciones celebradas con **partes relacionadas**, específicamente por lo que se refiere a los artículos 11, 27, fracción XIII, 28, fracciones XVII, cuarto párrafo, inciso b), XVIII, XXVII, XXIX y XXXI, 76, fracciones IX, X y XII, 90, penúltimo párrafo y 110 fracciones X y XI, 179, 180, 181, 182 y 183, según corresponda de la Ley del ISR, haciéndose constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente;
- XIV. Se informará acerca de los hechos y circunstancias que evidencien formalmente, si el contribuyente realizó sus operaciones con **partes relacionadas** como lo hubieran hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables y, además dio cumplimiento a sus obligaciones fiscales para dichas operaciones para efectos del ISR, a través del cuestionario de diagnóstico fiscal en materia de precios de transferencia que contienen los anexos 16 o 16-A de la RMF 2016, según corresponda.

El cuestionario señalado incluirá información en relación con lo siguiente:

- a) Límite en la deducción de interés por operaciones realizadas con **partes relacionadas** residentes en el extranjero.
- b) Documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia por operaciones con **partes relacionadas** residentes en el extranjero, verificando a detalle su contenido.
- c) Declaración informativa de operaciones con **partes relacionadas** residentes en el extranjero.
- d) Si el contribuyente realizó sus operaciones con **partes relacionadas** como lo hubiera hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- e) Créditos respaldados.
- f) Orden de aplicación de la metodología de precios de transferencia.
- g) Maquiladoras.

Contribuyentes personas morales residentes en México con operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero

2.20.5. Para los efectos del artículo 32-H, fracción V del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF), tendrán por cumplida dicha obligación cuando presenten en forma completa la información de los siguientes apartados de la DISIF que les sean aplicables:

- b) Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
- c) Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- d) Operaciones con partes relacionadas.
- e) Información sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- f) Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

CFF 32-H.

Título 3. Impuesto sobre la renta

Capítulo 3.3. De las deducciones

Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata

3.3.1.27. No será aplicable lo dispuesto en el artículo 28, fracción XVIII de la Ley del ISR, tratándose de gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR en los términos de los Títulos II o IV de la misma Ley, cuando se cumpla la totalidad de los requisitos siguientes:

- I. Que el gasto realizado sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.

- II. Que las personas con quienes se hagan gastos en el extranjero a prorrata, sean residentes de un país que tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México en los términos de la regla 2.1.2.
- III. Acreditar que el servicio que corresponda a dicho gasto efectivamente haya sido prestado.
- IV. Si el gasto se realizó entre **partes relacionadas**, acreditar que el precio pactado o monto de la contraprestación se ubica dentro del rango que hubiesen empleado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- V. Que exista una razonable relación entre el gasto efectuado y el beneficio recibido o que se espera recibir por el contribuyente que participa en el gasto.
- VI. Conservar la siguiente documentación e información respecto de cada una de las operaciones, cuyos gastos se realicen en el extranjero a prorrata:
 - a) Nombre, país de constitución, de residencia fiscal y de administración principal del negocio o sede de dirección efectiva, domicilio fiscal, así como número de identificación fiscal de cada una de las **partes relacionadas** que participaron en el prorrateo del gasto global o que explotarán o usarán sus resultados;
 - b) Tipo de operación realizada, así como sus términos contractuales;
 - c) Funciones o actividades realizadas en la operación de que se trata por cada una de las **partes relacionadas** involucradas en dicha operación y, en su caso, los activos utilizados y los riesgos asumidos para ésta;
 - d) Documentación que ampare la realización del gasto global efectuado. Para tales efectos, se deberá contar con toda la documentación con la que el contribuyente acredite que el gasto que le fue repercutido fue efectivamente realizado por la entidad residente en el extranjero;
 - e) Detalle de la forma en que fue pagado el gasto prorrateado al contribuyente y evidencia documental de dicho pago;
 - f) Método que se aplicó, en los términos del artículo 180 de la Ley del ISR, para determinar que la operación de que se trata se encuentra a precios de mercado, así como el desarrollo de dicho método;
 - g) Información utilizada para determinar que las operaciones o empresas son comparables en cada tipo de transacción; y,
 - h) Soporte de las operaciones que vayan a realizarse, de las proyecciones sobre las que se basarán los gastos prorrateados y se determinarán los beneficios esperados, así como de los gastos prorrateados efectivamente erogados y los beneficios efectivamente recibidos.

Lo previsto en el párrafo anterior y sus fracciones se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

LISR 27, 28, 76, 179, 180, RMF 2016 2.1.2.

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales

Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero

3.9.3.

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del CFF, o bien, deban presentar la declaración informativa a que hace referencia el artículo 32-H del CFF, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate a que se refieren dichas fracciones, a más tardar, en el primer caso, en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros, en el segundo caso, en la fecha prevista para la presentación de la declaración, esto conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

CFF 32-A, 32-H, LISR 76, 110.

Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas para las transacciones que se indican

3.9.4. Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes no tendrán obligación de reportar dato alguno en el Anexo 9 de la DIM, cuando se trate de las siguientes operaciones con partes relacionadas:

INGRESOS:

| | |
|------|---|
| 1303 | GANANCIA REALIZADA POR FUSIÓN |
| 1304 | GANANCIA REALIZADA POR ESCISIÓN |
| 1305 | GANANCIA QUE PROVENGA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 1306 | GANANCIA QUE PROVENGA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 1307 | INGRESOS POR RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES |
| 1309 | AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN RELATIVO A LOS CRÉDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS |
| 1310 | UTILIDAD EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS |
| 1311 | CANTIDADES RECIBIDAS EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL MAYORES A \$600,000 CUANDO NO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XVI DE LA L.I.S.R. |
| 1312 | INGRESOS POR DIVIDENDOS |

COSTO Y GASTOS:

| | |
|------|--|
| 3007 | CRÉDITOS INCOBRABLES, PÉRDIDAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR ENAJENACIÓN DE BIENES DISTINTOS DE INVENTARIO |
| 3008 | AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN RELATIVO A LOS CRÉDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS |
| 3009 | PÉRDIDA EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS |

LISR 76, 110.

Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

3.9.5. Para los efectos del artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México y realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el **ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.),** así como aquéllas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en **dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.),** podrán dejar de obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren lo siguiente:

- I. Que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- II. Que para los efectos de la fracción anterior, se aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden previsto en dicho artículo.

LISR 76, 180.

Capítulo 3.18. De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

Retenciones en operaciones con partes relacionadas

3.18.24. Lo dispuesto en los artículos 28, fracción XXIII y 171 de la Ley del ISR, únicamente será aplicable cuando se realicen operaciones con partes relacionadas a que se refiere el artículo 179, quinto párrafo de la citada Ley. En los casos en los que no se realicen operaciones con partes relacionadas se deberá efectuar la retención

que proceda en los términos de los demás artículos del Título V de la Ley del ISR y deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Cuando los pagos se realicen a partes relacionadas residentes en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, no estarán sujetos a la retención prevista en el artículo 171 de la Ley del ISR, por lo que se deberá efectuar la retención que proceda en los términos de los demás artículos del Título V de la Ley del ISR y se deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

LISR 28, 171, 179, RMF 2016 2.1.2.

Título 10. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Noción de empleo relacionado con actividades de contratistas o asignatarios

10.18. Para los efectos del artículo 64, cuarto párrafo de la LISH, se considerará que un empleo está relacionado con las actividades de los contratistas o asignatarios a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, entre otros, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el servicio se preste a personas morales, consorcios o asociaciones en participación, que tengan la calidad de contratista o asignatario en los términos de la Ley de Hidrocarburos.
- II. Cuando el servicio se preste a personas consideradas como **partes relacionadas**, en los términos del artículo 179 de la Ley del ISR, de las entidades a que se refiere la fracción I de esta regla.
- III. Cuando el objeto o la actividad preponderante de quien efectúe los pagos sea el reconocimiento y exploración superficial o la exploración y extracción de hidrocarburos, en los términos de la Ley de Hidrocarburos.

LISR 154, 179, LISH 64, RMF 2016 10.19.

Capítulo 11.6. Del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015

Informe respecto de préstamos otorgados a partes relacionadas por las sociedades cooperativas de producción

11.6.5. Para los efectos del Artículo Noveno, último párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las sociedades cooperativas de producción deberán presentar el informe de los préstamos que otorguen a **sus partes relacionadas**, dentro del mes siguiente a aquél en el que se otorguen los citados préstamos, ingresando a través de Internet en el Portal del SAT, utilizando la forma oficial 80 "Información de los préstamos con partes relacionadas de las sociedades cooperativas de producción".

CFF 17-K, RMF 2016 2.2.6., 2.2.7., DECRETO DOF 26/03/2015, Artículo Noveno, Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2015, Octavo Transitorio.

Como siempre quedamos a sus órdenes respecto del contenido de este documento.

ATENTAMENTE,



contacto@espinosamiranda.com